

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34055 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa Gregorio Gómez Lasheras los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1982 por la que se declara a la Empresa Gregorio Gómez Lasheras comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para el traslado y ampliación de un taller mecánico, cerrajería metálica, fabricación de tornillos para banco en el polígono industrial de Tarazona (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Gregorio Gómez Lasheras los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34056 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Alcoholes de Cereales, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de julio de 1982 por la que se declara a la Empresa «Alcoholes de Cereales, S. A.», comprendida en polígono declara-

do de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la fabricación de alcoholes etílicos a partir de cereales en el polígono industrial de Huesca, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alcoholes de Cereales, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34057 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós» (expediente MU-5) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de septiembre de 1982, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1982, por los que se declaran a la Empresa Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós» (expediente MU-5), comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 14 5/1961, de 5 de junio, para la fabricación de edredones en Archivel, pedanía de Caravaca de la Cruz (Murcia), incluyéndola en el grupo A. de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1961, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Llmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34058 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1982, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se amplía la catalogación de vehículos de primera categoría a efectos de aplicación de la tarifa de primas del seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos de motor.*

Como ampliación de la catalogación de vehículos de primera categoría efectuada por Resoluciones de 11 de septiembre de 1980, 16 de febrero de 1981 y 9 de octubre de 1981, de conformidad con lo informado por la Comisión de Tarifas y con el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Sección de Riesgos de la Circulación y Vehículos Oficiales del Consorcio de Compensación de Seguros de 22 de noviembre de 1982, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los vehículos que se relacionan en el anexo de esta Resolución pertenecientes a la primera categoría, de los señalados en las tarifas del seguro obligatorio del automóvil, quedan catalogados en el grupo que para cada uno se indica.

Para los vehículos con motor diésel figura aumentado el grupo de tarificación en una unidad, según se establece en el anexo a la Orden ministerial de 30 de julio de 1980.

Segundo.—Para los vehículos de primera categoría que no figuren catalogados por esta Resolución o por las anteriores serán de aplicación las normas establecidas en el número segundo de la Resolución de 11 de septiembre de 1980.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de noviembre de 1982.—El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Sres. Directores del Consorcio de Compensación de Seguros.

ANEXO

Marca y tipo	CV/DIN.	Primera categoría Grupo
Renault 18 Turbo	110	6
Saab 900 GL	118	6
Saab 99 GL-2	100	6
Saab 900 GLE	118	6
Saab 900 T	145	7
Porsche 911 SC Coupé	204	7
Porsche 924 Camera GT	210	7
Porsche 924 Turbo	177	7
BMW 618 csi	184	7
BMW 315 caja manual	75	5
Innocenti 90 I	49	4
Mercedes Benz 300 GD descubierto	88	7
Mercedes Benz 240 GD descubierto	72	6
Mercedes Benz 230 G descubierto	90	6
Mercedes Benz 230 CE descubierto	138	7
Mercedes Benz 280	156	7
Mercedes Benz 250	140	7
Mercedes Benz 200	109	6
Mercedes Benz TT 240 GD Station Wagon	72	6
Mercedes Benz TT 240 GD Furgoneta	72	6
Mercedes Benz TT 300 GD Station Wagon	88	7

Marca y tipo	CV/DIN.	Primera categoría Grupo
Mercedes Benz TT 300 GD Furgoneta	88	7
Mercedes Benz TT 230 G Station Wagon	90	6
Mercedes Benz TT 230 G Furgoneta	90	6
Volkswagen Golf L y GL	50	4
Volkswagen Golf S y LS	70	5
Volkswagen Scirocco LS	70	5
Volkswagen Passat GL	60	5
Volkswagen Passat S y LS	75	5
Volkswagen Escarabajo 1.200	34	3
Audi 80 GL	60	5
Audi 200 SE Inyección	136	7
Audi 200 ST	170	7
Peugeot 551 a 5.200 rpm	94	6
Peugeot 551 a 4.500 rpm	69	5
Peugeot 581	72	5
Peugeot 581 D 30 a 5.000 rpm	49	5
Peugeot 581 D 30 a 6.000 rpm	72	5
Buik Skilar Sport S	117	6
Opel Ascona 2. OS	100	6
Opel Ascona 2. OE	110	6
Opel Ascona C	90	6
Opel Ascona DD	90	6
Opel Senator 3. OE	180	7
Opel Monza 3. OE	180	7
Opel Commodore 2.5. S	115	6
Opel Kadett 1.3 SR	75	5
Opel Manta 2. OS	100	6
Opel Manta 2. OE	110	6
Ferrari F-106 AS	229	8
Ferrari F-101 CL	340	8
Talbot 150 GLS	38	3
Volvo 343 GLS	95	6
Volvo Turbo	155	7
Volvo 343 GL (ant. y normal)	69	5
Ford Transit FT 120	63	5
Ford Transit FT 100	63	5
Ford Granada 2.8 I	160	7
Ford Sierra 1.6 Sedán automático	75	5
Ford Sierra 2.0 familiar automático	77	6
Ford Sierra 2.3 Sedán automático	114	6
Ford Sierra diésel M.5 Sedán	67	6
Fiat 200	35	3
Lancia Delta 1.300	75	5
Lancia Beta HPE 200 E	122	7
Lancia Delta 1.500	85	6
Lancia Gamma Coupé 2.500 E	140	7
Lancia Gamma Berlina 2.500 IE	140	7
Mitsubishi Lancer	68	5
Daihatsu 750	62	5
Daihatsu F55	62	5
Daihatsu F20	66	5
Hyundai Pony HD 123 1.200	55	5
Hyundai Pony HD 123 1.400	68	5
Nissan Bluebird diésel 910-5VAN	100	7
Nissan Bluebird diésel 910-4VAN	60	6
Nissan Sumiz B 310	52	4
Nissan Bluebird 910-4	88	6
Nissan Bluebird 910-2 Coupé	88	6
Nissan SS 80	40	3
Honda Civic 1.300	60	5
Mazda 323 1.5 I	75	5
Mazda 323-GT	75	5
Mazda 628 2.00	90	6

MINISTERIO DEL INTERIOR

34059 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaria, por la que se concede la Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal de este Cuerpo que se indica.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de este Cuerpo que se indica: